

Comunicación sobre el arresto y la detención arbitrarios de Guadalupe Llori

**Procedimiento de acción urgente, solicitando se disponga un llamamiento
urgente al Gobierno de la República de Ecuador para que se ordene la
excarcelación inmediata de
Guadalupe Llori**

Enviada a:

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas

Enviada por:

Human Rights Foundation

27 de agosto de 2008

Nueva York

ÍNDICE

1. ASPECTOS DE LEGITIMACIÓN PROCESAL	3
I. Competencia del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	3
II. Idoneidad de la Human Rights Foundation para presentar la denuncia o comunicación	3
III. Información del denunciante o fuente de la comunicación	3
IV. Renuncia a la confidencialidad	4
2. CUESTIONARIO LLENO	4
I. Identificación de la persona arrestada o detenida	4
II. Arresto	5
III. Detención	6
3. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS	8
I. Hechos previos al arresto	8
II. Hechos producidos durante la detención	9
4. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN URGENTE	13
I. Carácter arbitrario de la privación de libertad de Guadalupe Llori	13
II. Elementos que justifican la aplicación del procedimiento de acción urgente	15
5. PETTORIO	15
6. ANEXOS	17

1. ASPECTOS DE LEGITIMACIÓN PROCESAL

I. Competencia del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

En virtud de la Resolución 1997/50, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha confiado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria el mandato siguiente: “a) buscar y recoger información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las personas interesadas, de sus familias o sus representantes legales; b) examinar sus métodos de trabajo, en particular los relativos a la admisibilidad de las comunicaciones recibidas, al procedimiento de ‘llamamientos urgentes’ y a los plazos fijados a los gobiernos para responder a las peticiones relativas a casos individuales, [...] informando regularmente a la Comisión, en su informe anual, sobre estas cuestiones; c) realizar su tarea, en el marco de su mandato, con discreción, objetividad, imparcialidad e independencia, [...] y responder de manera efectiva a las informaciones creíbles y fidedignas que reciban; y d) tener en cuenta en sus informes las diferencias entre ambos sexos, concediendo sobre todo atención particular a la situación de las mujeres sometidas a privación arbitraria de libertad”. (Resaltado nuestro)

II. Idoneidad de la Human Rights Foundation para presentar la denuncia o comunicación

En virtud del mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (Resolución 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos), la Human Rights Foundation (HRF), organización no gubernamental para la defensa de los derechos humanos, tiene legitimidad para enviar comunicaciones y activar el procedimiento de acción urgente ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas.

En este caso, la HRF actúa con la plena autorización de la víctima y de su familia. Dicha autorización es deducible de todas las comunicaciones públicas realizadas por la HRF al Presidente del Ecuador denunciando la detención arbitraria y consecuente violación de los derechos humanos de Guadalupe Llori (ver Anexos de este documento). En ese sentido, cabe recordar que la HRF declaró a Guadalupe Llori “prisionera política” en fecha 17 de junio de 2008.

III. Información del denunciante o fuente de la comunicación

Nombre y dirección completa:
Human Rights Foundation
350 Fifth Avenue, #809
New York,
NY 10118

Números de teléfono y fax; y dirección e-mail

Teléfono: (212) 246-8486

Fax: (212) 643-4278

Email: javier@thehrf.org

IV. Renuncia a la confidencialidad

La HRF renuncia a la confidencialidad que le asiste en virtud del párrafo 35 del Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (versión “Borrador, junio de 2006”).

2. CUESTIONARIO LLENO

El cuestionario siguiente describe los hechos y las disposiciones jurídicas violadas en el arresto y la detención arbitrarios de Guadalupe Llori. Este cuestionario toma en cuenta todos los elementos establecidos en el *Modelo de cuestionario que deberían rellenar las personas que alegan arresto o detención arbitrarios*, publicado en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/arb_det/ardintro1_sp.htm#back1

I. Identificación de la persona arrestada o detenida

Apellidos:

Llori Abarca

Nombres:

Esperanza Guadalupe

Sexo:

Femenino

Edad y fecha de nacimiento:

46 años. Nació el 16 de noviembre de 1962 en el cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.

Nacionalidad:

Ecuatoriana

a) Documento de identidad:

Cédula de ciudadanía.

b) Expedido por:

Registro Civil de Orellana.

c) En fecha:

30 de octubre de 2003.

Profesión y/o actividad:

Prefecta de la Provincia de Orellana.

Dirección actual (penal):

Calle Las Toronjas y Av. El Inca
Quito, Ecuador

Dirección habitual (su casa):

Av. Ambato sin número, y Rocafuerte
Quito, Ecuador

II. Arresto

Fecha del arresto:

7 de diciembre de 2007.

Lugar en que se efectuó el arresto:

Guadalupe Llori fue arrestada en su casa. La manera en que fue arrestada, ha sido relatada por Rocío Llori, hermana de la Prefecta detenida. De acuerdo a Rocío Llori, miembros del Ejército y la Policía entraron a su residencia en forma violenta, rompiendo los vidrios de la puerta para ingresar: “Mi hermana se entregó pacíficamente y de allí mis ancianos padres se desesperaron para que no se la llevaran, pero ellos fueron maltratados; a mi papi (70 años) lo empujaron y le dieron un culatazo con el fusil botándolo al suelo; nos encañonaron con sus fusiles y trataron mal a mis hijas menores de edad. A mi niña Bárbara Marcillo, de 12 años, del empujón que le pegaron se resbaló y se zafó la muñeca; y eso no es justo, Guadalupe no estaba huyendo, ella sabía con anticipación que la iban a detener porque le hicieron una llamada telefónica, no sabemos quién lo hizo, pero creo que la fuerza no era necesaria e inclusive mi hermana le dijo a los miembros de su seguridad que se vayan a su casa para que no existan problemas mayores”, dijo Rocío. Disponible en:

(<http://www.diario-extra.com/html/noticias.asp?codigo=20071210194642>)

Por su parte, el Ministerio de Defensa también relata el arresto en su sitio de Internet (<http://www.midena.gov.ec/content/view/4895/207/>): “El sábado 08 de Diciembre de 2007, una unidad táctica, conformada por 7 militares y 5 policías nacionales, en cumplimiento a la orden de prisión preventiva, emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, en una operación coordinada, 2 agentes de sexo femenino, procedieron a la detención de la señora Guadalupe Llori; el Comandante del Comando Provincial No. 22 de la Policía Nacional de Orellana, Coronel Víctor Hugo Villacis, dio lectura a sus derechos como ciudadana. Con la finalidad de precautelar la

integridad física de la señora Prefecta, el personal militar estableció un cerco de seguridad, mientras miembros de la policía nacional efectuaban la detención.”

Servicios que efectuaron el arresto:

Policías y militares.

¿Mostraron un mandato u otra decisión de alguna autoridad pública?

No. El allanamiento del domicilio de Llori fue violento. Al momento de la aprensión, contra los informes oficiales, no existía una orden judicial de prisión preventiva, sino simplemente la instrucción fiscal número 128-2007, del agente fiscal distrital Nelson Guamán Guerrero, por sabotaje y terrorismo que le instaló en el Ministerio Público de Sucumbíos y Orellana.

Autoridad de la que emanó el mandato o la decisión:

El 10 de diciembre de 2007, cuando la víctima ya estaba detenida, se giró la boleta constitucional de encarcelamiento, por orden del Presidente de la Corte Superior de Nueva Loja, Germán Yáñez.

Disposiciones legislativas aplicadas:

El Gobierno declaró el Estado de Emergencia en la Provincia de Orellana, a través del Decreto n.º 770 11-2007, de 29 de noviembre de 2007.

Como consecuencia de la detención arbitraria y de las violaciones al debido proceso de Guadalupe Llori, el gobierno ecuatoriano ha violado la Constitución Política de la República en sus Arts. 23 numerales 3, 8, 9,11, 12, 14, 15, 26 y 27; Art. 24 numerales 1, 7, 10, 11, 13, 14, 16 y 17; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Art. 38 y 45; Ley de Contratación Pública, Arts. 14, 15 literal k) inciso 2; 55, 56, 57, 59, 67; y, Art. 79 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; Ley Orgánica de la Función Judicial Art. 22 numeral 5 en concordancia con los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, y Art. 2 inciso 4 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; Código de Procedimiento Civil Art. 164, 358; Código Civil Art. 1957; Código de Procedimiento Penal Arts. 80, 27, 65, 98 Código Penal Arts. 277, 251.

III. Detención

Fecha de la detención:

Fue arrestada en su domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana el 7 de diciembre. Tras su arresto, fue llevada a la ciudad de Quito e ingresada el 8 de diciembre a la cárcel de mujeres de El Inca. Según la prensa, aproximadamente a las 02:30 del sábado 8 de diciembre, la Prefecta de Orellana, Guadalupe Llori, llegó a la capital a bordo de un vehículo policial, custodiada por agentes y militares de élite. Según la Policía, la Prefecta Guadalupe Llori fue llevada a la cárcel de mujeres, vía terrestre, porque gran número de pobladores de Orellana, la tarde del sábado, impidieron que sea llevada hasta el

aeropuerto de la localidad, ya que la intención de las autoridades de Policía era traerla hasta Quito vía aérea. Para poder salir de la localidad con Guadalupe Llori, despistando a la comunidad, los efectivos del orden se pusieron de acuerdo en sacar a la detenida de la zona en un vehículo particular, para distraer tanto a la prensa como a la ciudadanía. (Ver cronología completa más abajo)

Duración de la detención:

La Prefecta Guadalupe Llori ha estado detenida desde el 7 de diciembre de 2007 hasta el presente.

Circunstancias previas a la detención:

a. El Paro de Dayuma

Entre el 26 y el 29 de noviembre, se realiza un paro de actividades en Dayuma reclamando la finalización de la construcción de la carretera Coca – Dayuma por parte de la constructora FOPECA, y que las empresas petroleras contraten a más gente de la zona, y que paguen sus impuestos y derechos a la explotación directamente a los gobiernos locales. Correa culpa a Guadalupe Llori por las protestas.

b. Insulto del presidente Correa a Llori, y respuesta

El 1 de diciembre de 2007, el presidente Rafael Correa, en su cadena radial, insultó a la prefecta de Orellana, Guadalupe Llori, diciéndole “Mama Lucha” (El Mercurio, 03-12-2007). “Mama Lucha” era una mujer que murió en el 2006 a los 78 años de edad y que era acusada por los comerciantes de mercados de Quito de extorsión a cambio de protección y seguridad. Esta señora fue detenida varias veces pero obtenía su liberación inmediatamente, aparentemente por su influencia en los organismos de la justicia y la política (El Universal, 30-06-2006).

Al día siguiente, Guadalupe Llori responde al presidente Correa comparándolo con Hugo Chávez y tratándolo de “vulgar patán”: “Yo puedo decir, luego de lo que él dijo comparándome con ‘Mama Lucha’, que es una mala réplica del presidente de Venezuela.” Llori fustigó en contra del presidente Correa diciendo que él no debería realizar este tipo de declaraciones en contra de una mujer amazónica: “No debería dar esas intervenciones radiales donde da la imagen de ser un vulgar patán, denigrando así la imagen de una autoridad femenina”, enfatizó. “No puede jugar con los destinos de una provincia de una manera tan irresponsable diciendo lo que le da la gana. Está faltando a la verdad. Está cometiendo terribles desatinos en la provincia de Orellana, tratando a mi pueblo de mafiosos, sicarios y terroristas.” (El Mercurio, 03-12-2007)

Hechos posteriores a la detención:

El gobierno ha impedido ilegalmente la libertad de Llori en varias oportunidades, negando varias órdenes judiciales de liberación y una amnistía de la Asamblea Constituyente (ver cronología detallada de los hechos más adelante).

Servicios que tienen detenida a la persona interesada:

La Prefecta Guadalupe Llori se encuentra en la cárcel de mujeres de El Inca, en Quito, Ecuador.

Lugar de detención:

Luego de su arresto en su domicilio, el 7 de diciembre de 2007, Guadalupe fue ingresada a la cárcel de mujeres de El Inca, en Quito, Ecuador, el 8 de diciembre a las 03:00 de la madrugada, y desde entonces no ha podido recobrar su libertad, a pesar de tres órdenes judiciales de liberación, en virtud de recursos de amparo constitucional y hábeas corpus planteados, y a pesar de una amnistía a cargo de la Asamblea Constituyente.

Autoridad que ordenó la detención:

Ver *supra* autoridades que ordenaron el arresto y, más abajo, la cronología detallada de los hechos.

Hechos aducidos por las autoridades como motivantes de la detención:

Inicialmente, Guadalupe Llori fue acusada de “sabotaje y terrorismo”. Más adelante, sin embargo, se la acusó también de “peculado”, con la finalidad de mantenerla en prisión y no concederle la amnistía que le fue otorgada por la Asamblea Constituyente, junto con otros 360 detenidos en Ecuador por motivos políticos.

Disposiciones legislativas aplicadas:

Ver disposiciones legislativas aplicadas al arresto, *supra*.

3. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

La siguiente es una breve cronología de los hechos más relevantes que motivaron el arresto y de los hechos que se han producido hasta hoy durante la detención arbitraria de Guadalupe Llori.

I. Hechos previos al arresto

26 al 29 de noviembre de 2007:

Paro en Dayuma reclamando la finalización de la construcción de la carretera, y que las empresas petroleras contraten a más gente de la zona, y que paguen sus impuestos y derechos a la explotación directamente a los gobiernos locales. Correa culpa a Guadalupe Llori por las protestas.

29 de noviembre:

El Gobierno declara el Estado de Emergencia en la Provincia de Orellana, a través del Decreto n.º 770 11-2007. Ese mismo día, la Asamblea Constituyente de Ecuador, con

mayoría del partido oficialista, ratificó en su cargo al Presidente Correa, y cerró el Congreso ecuatoriano, contra las protestas de la mayoría opositora.

29 de noviembre al 2 de diciembre:

El 30 de noviembre ingresan a Dayuma cientos de militares y se enfrentan con los moradores de la zona. Se arrestan a 27 personas en Dayuma, Provincia de Orellana.

1 de diciembre:

El presidente Rafael Correa, en su cadena radial, insulta a la prefecta de Orellana, Guadalupe Llori, diciéndole “Mama Lucha” (El Mercurio, 03-12-2007). “Mama Lucha” era una mujer que murió en el 2006 a los 78 años de edad y que era acusada por los comerciantes de mercados de Quito de extorsión a cambio de protección y seguridad. Esta señora fue detenida varias veces pero obtenía su liberación inmediatamente, aparentemente por su influencia en los organismos de la justicia y la política (El Universal, 30-06-2006).

2 de diciembre:

Guadalupe Llori responde al presidente Correa comparándolo con Hugo Chávez y tratándolo de “vulgar patán”: “Yo puedo decir, luego de lo que él dijo comparándome con ‘Mama Lucha’, que es una mala réplica del presidente de Venezuela.” Llori fustigó en contra del presidente Correa diciendo que él no debería realizar este tipo de declaraciones en contra de una mujer amazónica: “No debería dar esas intervenciones radiales donde da la imagen de ser un vulgar patán, denigrando así la imagen de una autoridad femenina”, enfatizó. “No puede jugar con los destinos de una provincia de una manera tan irresponsable diciendo lo que le da la gana. Está faltando a la verdad. Está cometiendo terribles desatinos en la provincia de Orellana, tratando a mi pueblo de mafiosos, sicarios y terroristas.” (El Mercurio, 03-12-2007)

7 de diciembre:

En un operativo entre el Ejército y la Policía, se arresta a Guadalupe Llori en el interior de su vivienda en el Barrio Treinta de Abril en la ciudad Coca (capital de Orellana), el arresto se produce a las 16:30 horas. (Ver detalles relativos al arresto en el formulario de denuncia *supra*.)

II. Hechos producidos durante la detención

8 de diciembre:

Es trasladada y llega a las 03:00 de la mañana a la Cárcel de Mujeres de El Inca en Quito.

10 de diciembre:

A las 08:00 horas, cuando Guadalupe Llori ya está detenida, se gira la boleta constitucional de encarcelamiento, a cargo del Presidente de la Corte Superior de Nueva Loja, Germán Yáñez.

17 de diciembre:

Atendiendo el pedido de los imputados Guadalupe Llori y Wilmer Arsenio Armas Ramírez, mediante auto el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, German Yánez concede el recurso de apelación contra la medida cautelar impuesta en contra de los mismos dentro del proceso de “sabotaje y terrorismo”, disponiendo que para resolver la apelación se envíe a la Sala de Conjuces de la Corte Superior de Nueva Loja.

22 de diciembre:

El Fiscal Distrital de Sucumbíos, Nelson Guamán, da inicio a la Instrucción Fiscal No. 006-2008, contra Guadalupe Llori por el supuesto delito de peculado. La instrucción fiscal se basa en informes de auditoría realizadas a Llori en su calidad de prefecta de Orellana, y no en investigaciones conducidas por la fiscalía.

26 de diciembre:

A pesar del fuero que protege a Guadalupe Llori, en su calidad de Prefecta, el Presidente de la Corte Superior de Sucumbíos dicta una orden de prisión preventiva y emite la boleta constitucional de encarcelamiento contra Guadalupe Llori por delito de peculado.

Los conjuces de la Corte Superior de Nueva Loja, emiten una resolución revocando la prisión preventiva impuesta en contra de Guadalupe Llori por los delitos de sabotaje y terrorismo, y solicitando se emita la boleta de excarcelación.

28 de diciembre:

Antes de que se haga efectiva la excarcelación, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, Germán Yánez, emite una resolución, declarando la nulidad de su providencia del 17 de diciembre del 2007, con la finalidad de dejar sin efecto la resolución de los Conjuces, en violación del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil.

8 de enero de 2008:

El Ministro Fiscal de Sucumbíos y Orellana, presenta ante los doctores Efraín Novillo y Carlos León Vargas, Ministros de la Sala Única, demanda de recusación en contra del Dr. Alberto Guerra Bastidas, presidente de la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, por supuestas declaraciones en el canal de televisión local “Lagosistema”, en que habría manifestado: “Lo resuelto por los conjuces es legal y dispone la libertad a Guadalupe Llori, Prefecta de la Provincia Orellana.”

9 de enero:

El pedido de recusación es aceptado en auto, y el Dr. Alberto Guerra Bastidas presenta su excusa también el mismo día.

22 de enero:

Magali Orellana presenta recurso de amparo de libertad a favor de Guadalupe Llori, ante el presidente de la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja (Alberto Guerra).

24 de enero:

A las 16:30 horas, la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, dentro del Recurso de Amparo de Libertad No. 001-2008 planteado por Guadalupe Llori, acoge el Amparo, cesa la prisión preventiva por los delitos de peculado y terrorismo, y dispone la inmediata libertad de Guadalupe Llori, a través de una boleta de libertad de 24 enero del 2008.

30 de enero:

La Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, acoge los Recursos de Amparo de Libertad No. 003-2008 y 004-2008, solicitados dentro de la Instrucción Fiscal No. 006-2007 y 002-2008, acoge los Amparos, cesa la prisión preventiva por los delitos de peculado y dispone la inmediata libertad de la señora Guadalupe Llori, a través de boletas de libertad de 30 de enero y 1 de febrero de 2008, respectivamente.

24 de enero – 8 de febrero:

A pesar de las tres órdenes judiciales de libertad de Guadalupe Llori, el director del Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de la ciudad de Quito, Washington Yaranga, se niega a ejecutar las órdenes de libertad, aduciendo que el Fiscal General Subrogante, Alfredo Alvear E., le había ordenado no dejarla en libertad.

7 de febrero:

El abogado de Guadalupe Llori, Dr. Julio César Sarango, presenta un recurso de hábeas corpus en su nombre.

8 de febrero:

La Secretaria del Concejo Metropolitano del Municipio de Quito, notifica el señalamiento de día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia de hábeas corpus de Guadalupe Llori.

El mismo día, con la finalidad de anular los posibles efectos del hábeas corpus, la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, integrada por tres conjuces ocasionales, emite una resolución, a través de la cual: a) Declaran la nulidad de lo actuado a fojas 908 a 913 dentro del Juicio de Sabotaje y Terrorismo. b) Declaran la nulidad de los Amparos de Libertad No. 001 y 002 por Sabotaje y Terrorismo presentados por Guadalupe Llori; y, c) Vuelven a girar la boleta constitucional de encarcelamiento en contra de Guadalupe Llori, solicitando que se envíen copias al Fiscal General del Estado y al Concejo Nacional de la Judicatura, para que examinen la conducta de los conjuces permanentes y el ministro principal que habían emitido las órdenes de liberación.

9 de febrero:

La Audiencia de Hábeas Corpus, niega la libertad a Guadalupe Llori, tomando como fundamento la resolución del día anterior, a cargo de la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja. El mismo día 9 de febrero, el abogado de Guadalupe Llori, Dr. Julio César Sarango, presenta una denuncia formal por la violación de los derechos humanos de Guadalupe Llori ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

7 de marzo:

Con el voto de tres de los cinco miembros del Consejo Regional de Orellana, se rechaza su pedido de licencia y Guadalupe Llori es removida del cargo de Prefecta de la Provincia de Orellana.

12 de marzo:

Ante la inminencia de que el 14 de marzo la Asamblea Constituyente concedería amnistía a todos los detenidos por las protestas de Dayuma, la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, integrada por tres jueces ocasionales, resuelven un recurso de Apelación interpuesto por el Ministro Fiscal Distrital de Sucumbios y Orellana, declarando la vigencia de la prisión preventiva de Guadalupe Llori por el delito de peculado.

14 de marzo:

Reconociendo expresamente que “es muy difícil determinar la responsabilidad de los detenidos, como consecuencia de los acontecimientos [de Dayuma], y de otros ciudadanos, en cuanto a autorías, complicidades o encubrimientos por falta de identificación real de la vinculación persona-infracción”, la Asamblea Constituyente de Ecuador dicta a una resolución concediendo la “amnistía general a todas las personas detenidas, indiciadas o bajo investigación por las causas y los hechos de violencia social en Dayuma, Orellana”. (Ver texto completo de la Resolución en el sitio web de la Asamblea Constituyente del Ecuador. Disponible en:

http://historico.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/resolucion_amnistia_dayuma.pdf)

15 de marzo hasta hoy:

El gobierno niega la libertad por amnistía de Guadalupe Llori.

25 marzo:

La organización Amnistía Internacional emite un llamamiento urgente declarando a Guadalupe Llori “posible prisionera política”.

17 de junio:

La Human Rights Foundation, con sede en Nueva York, declara a Guadalupe Llori “prisionera política” del Gobierno de Ecuador.

8 y 25 de julio:

Germán Yáñez, Presidente de la Corte Superior de Nueva Loja, dicta auto de llamamiento a juicio contra Llori y los dos contratistas acusados de peculado.

19 de julio:

Tres carceleros, entre ellos una mujer, irrumpen cerca de la medianoche en la celda de Guadalupe Llori, con la finalidad de hacer una requisa. Hubo forcejeos y ella quedó con magulladuras y moretones.

19 de julio en adelante:

De acuerdo a información comunicada por la propia víctima a personal de la Human Rights Foundation, custodios de la cárcel la han obligado a levantarse muy temprano por la mañana para limpiar el piso, arrancar las gomas de mascar que han tirado las otras reclusas y a limpiar las ollas. Seguidamente, no han dudado en maltratarla físicamente debido a su negativa de realizar esos trabajos forzados.

Las autoridades del penal también le prohibieron las visitas familiares, por lo que Guadalupe Llori estuvo incomunicada.

Lo anterior ha provocado una grave crisis en el estado de salud de Guadalupe Llori, por lo que se le ha diagnosticado hipertensión.

4. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN URGENTE

I. Carácter arbitrario de la privación de libertad de Guadalupe Llori

Según el sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para llevar a cabo sus tareas sobre la base de normas precisas, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha adoptado criterios para el examen de los casos que se le someten, inspirándose en disposiciones de la Declaración Universal y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. De acuerdo con estos criterios, se considera que la detención es arbitraria si un caso corresponde a una o más de las tres categorías siguientes:

1. Casos en que la privación de libertad es arbitraria porque a todas luces no puede vincularse con una base jurídica (como la detención prolongada después de cumplirse la pena o a pesar de una ley de amnistía, etc.);
2. Casos de privación de libertad en que los hechos que son el motivo del enjuiciamiento o condena tienen que ver con el ejercicio de determinadas libertades fundamentales protegidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (para los Estados Partes), y en particular:

- libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);
 - libertad de opinión y de expresión (artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);
 - el derecho a la reunión pacífica y a asociarse libremente (artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);
3. Casos en que la no observancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es tal que confiere a la privación de libertad, cualquiera que sea, carácter arbitrario.

En el presente caso, se dan las tres categorías según las cuales el Grupo de Trabajo debe determinar el carácter arbitrario del arresto y la detención de Guadalupe Llori:

1. En varias ocasiones, durante sus más de ocho meses de presidio, Guadalupe Llori ha estado presa sin que ese presidio pueda ser vinculado a una base jurídica: a) las veces que el director de la cárcel, por mandato del Poder Ejecutivo, desobedeció órdenes judiciales para la liberación de la víctima; b) a partir del 14 de marzo de 2008, cuando el Poder Ejecutivo negó a Guadalupe Llori la aplicación de la amnistía para todos los presos por el “caso Dayuma” a cargo de la Asamblea Constituyente (mientras que la detención de Llori se realizó por ser ésta la “cabecilla” de estos hechos, según el Poder Ejecutivo); y c) con la dilación indebida reflejada en el hecho de que está presa por más de ocho meses sin que se le haya comprobado la comisión de ningún delito.

2. La detención arbitraria de Guadalupe Llori se produjo en represalia al ejercicio que ésta realizó de su derecho a la libertad de expresión y a la libertad de asociación y reunión de los ciudadanos de su Provincia, en la localidad de Dayuma, durante el paro del 26 al 29 de noviembre de 2007. En aquella oportunidad, el Presidente Correa de Ecuador llegó a insultar públicamente a Guadalupe Llori porque consideraba que, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Orellana, fue ésta quien lideró el paro. Como consecuencia de esto, el Presidente declaró un estado de emergencia y se ordenó la represión militar y el presidio de más de una veintena de personas que participaron en el paro. El carácter arbitrario de estas detenciones y, en especial, de la detención de Guadalupe Llori, como supuesta líder, fue reconocido por la Asamblea Constituyente de Ecuador, a través de su Resolución de amnistía de 14 de marzo de 2008. El carácter político de la detención de Guadalupe Llori también es motivo de la preocupación de otras organizaciones internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional, que la ha declarado “posible prisionera de conciencia” (disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR28/001/2008/en>), o como la Sociedad Internacional para los Derechos Humanos, con sede en Alemania, que ha enviado una Carta al Presidente de Ecuador pidiendo su liberación (ver www.ishr.org).

3. Finalmente, la detención de Guadalupe Llori es arbitraria porque, como se demuestra a lo largo de esta comunicación, se han violado muchas normas básicas relativas al debido proceso: se la detuvo sin orden judicial; se desobedecieron varias órdenes judiciales para su liberación; se desconoció la amnistía a su favor; algunos jueces demostraron su parcialidad a favor del Gobierno, revirtiendo escandalosamente fallos previos; se la tiene presa por más de ocho meses sin que se le haya probado la comisión de ningún delito; y sin una sentencia firme que la condene.

II. Elementos que justifican la aplicación del procedimiento de acción urgente

Según el sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha elaborado un procedimiento de “acción urgente” para los siguientes casos:

- a) Cuando haya denuncias suficientemente fiables de que se puede haber detenido arbitrariamente a una persona y de que la detención puede constituir un grave peligro para la salud o la vida de esa persona.
- b) Cuando el Grupo de Trabajo estime que la situación justifica un llamamiento (como no poner a una persona en libertad pese a la existencia de una orden judicial en ese sentido), pidiendo al gobierno que adopte las medidas apropiadas para garantizar que se respete el derecho de la persona detenida a la vida y a su integridad física y mental.
- c) Cuando el estado de salud de la persona detenida constituya motivo de preocupación especial, o en otras circunstancias apropiadas, el Grupo de Trabajo también podrá dirigir un llamamiento al gobierno para que considere la excarcelación de esa persona sin más dilación.

En el caso de Guadalupe Llori, también se cumplen cada uno de los requisitos que por sí solos justifican la activación del procedimiento de acción urgente y la consecuente emisión de un llamamiento urgente al Gobierno de Ecuador para la excarcelación inmediata de la víctima: a) La HRF ha denunciado que la víctima sufre de una hipertensión producto del largo presidio, la incomunicación, los trabajos forzados y las agresiones a las que es sometida en la cárcel; b) En más de una oportunidad, los carceleros de Llori han negado el cumplimiento de órdenes judiciales de liberación y, actualmente, el Poder Ejecutivo le niega el cumplimiento de la amnistía. Como producto de la angustia ante el ensañamiento del Gobierno contra ella, el estado físico y mental de la víctima se deteriora rápidamente; y c) Este deterioro de la salud de Guadalupe Llori ha degenerado en una hipertensión cuyo agravamiento le podría causar un daño irreversible o incluso la muerte.

5. PETITORIO

Teniendo en cuenta todos los hechos que son comunicados en el presente documento, los cuales demuestran el carácter arbitrario del arresto y la detención de Guadalupe Llori, y la necesidad de que se active el procedimiento de “acción urgente” a su favor,

pedimos al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas, que tome las siguientes medidas, de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 1997/50:

a) Transmitir al Estado ecuatoriano los “llamamientos urgentes” y “comunicaciones” que sean considerados necesarios, ordenando al Gobierno de Ecuador excarcelar inmediatamente a Guadalupe Llori, arrestada y detenida arbitrariamente, y por motivos políticos, desde el 7 de diciembre de 2007.

b) En la realización de esta labor, y según el mandato expreso de conceder “atención particular a la situación de las mujeres sometidas a privación arbitraria de libertad”, solicitamos al Grupo de Trabajo tomar en cuenta que Guadalupe Llori es una mujer, que ha sido electa por voto popular, que está presa arbitrariamente por participar en acciones públicas de protesta, y cuya salud se encuentra en grave estado.

c) Luego de realizada su labor, someter el caso a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de un informe que describa cuidadosamente las acciones u omisiones del Estado ecuatoriano ante los llamamientos y las cartas de denuncia, de manera que la comunidad internacional pueda enterarse y mantenerse alerta de la difícil situación que viven los derechos humanos en Ecuador.

6. ANEXOS

A continuación, anexamos todas las comunicaciones escritas que la Human Rights Foundation ha dirigido al señor Rafael Correa, jefe de Estado de Ecuador, en relación a la detención arbitraria y la consecuente violación de los derechos humanos de Guadalupe Llori. Asimismo, anexamos las respuestas insatisfactorias recibidas desde Ecuador.

I. Comunicaciones enviadas al Presidente de Ecuador, Rafael Correa, sobre el caso de Guadalupe Llori

[Oficio de 20 de febrero de 2008 \(HRF\)](#)

[Oficio de 18 de marzo de 2008 \(HRF\)](#)

[Oficio de 17 de junio de 2008 \(HRF\)](#)

[Oficio de 05 de agosto de 2008 \(HRF\)](#)

II. Respuestas desde Ecuador

[Oficio de 27 de febrero de 2008 \(Ecuador\)](#)

[Oficio de 31 de julio de 2008 \(Ecuador\)](#)

[Oficio de 06 de agosto de 2008 \(Ecuador\)](#)

[Oficio de 11 de agosto de 2008 \(Ecuador\)](#)